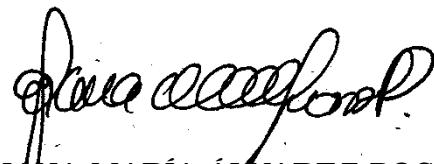


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Dr. Dayana Lizeth Espitia Ayala, presenta memorial solicitando le sea reconocida personería para actuar como abogada inscrita a la sociedad Litigar Punto Com SAS (folio 265) y presentó la liquidación del crédito (folio 266). Posteriormente solicita pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada (folio 284). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 24 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0402

PROCESO: EJECUTIVO (Aportes Pensión)

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

DEMANDADO: POLONIATEX CORPORATION SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00251-00

Palmira — Valle, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se evidencia que la Dra. Dayana Lizeth Espitia Ayala se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Litigar Punto Com SAS, para que actúe como representante en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte (folio 273), por tanto, por cumplir las exigencias del artículo 74.º y 75.º del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del CPT y de la SS, el Juzgado reconocerá personería a la mencionada profesional para que actúe como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

De otra parte, siendo que el día 29 de noviembre de 2022 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito (folio 266), tal como se ordenó en el auto interlocutorio núm. 1721 del 23 de noviembre de 2022, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Reconocer** personería a la Dra. Dayana Lizeth Espitia Ayala, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.019.129.276 de Bogotá DC y la tarjeta profesional núm. 349.082 del CS de la J, para actuar como apoderada de la ejecutante.

Segundo. **Correr traslado** a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27/Marzo/2023
La Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

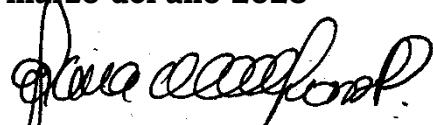
- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S;
- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S;

Se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a la parte ejecutada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por un (1) día.

Palmira - Valle, **27 de marzo del año 2023**


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes la anterior LIQUIDACIÓN del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **27 de marzo del año 2023**

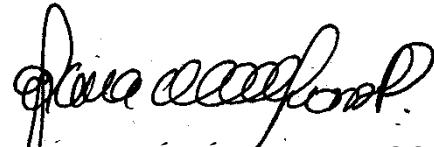
Vence el traslado el día: **30 de marzo del año 2023**


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole: i) la apoderada ejecutante informa que remitió por correo certificado la citación para diligencia de notificación personal, sin embargo, la misma fue «devuelto sin recibido», por tanto, solicita «emplazamiento para notificación personal», declarando bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección del ejecutado (folio 28); ii) La apoderada ejecutante presenta sustitución de poder (folio 33). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 24 de marzo de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0403

Proceso: Ejecutivo Laboral (Contrato Trabajo)

Ejecutante: Saúl Lasso Vergara

Ejecutado: Giovanny García Meléndez

Radicación: 76-520-31-05-002-2019-0135-00

Palmira — Valle, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, en cuanto al intento de notificación del auto interlocutorio que libró mandamiento a la parte ejecutada, sobre el cual manifiesta la apoderada del ejecutante que fue remitida comunicación por correo certificado bajo el número de guía 9103268365 (folio 28 a 31) y que la misma fue devuelta *sin recibido*, además que «la empresa de envíos informó por medio telefónico que nunca se encontró la dirección», el Despacho considera que, si bien la apoderada ejecutante hace dicha manifestación y aporta la copia de la guía mención e impresión del «rastreo Envío – Servientrega Web», también es cierto que la documentación allegada por aquella no es suficiente para dar por válida esa notificación por cuanto no cumple con lo dispuesto en el inciso 4.º del numeral 3.º del artículo 291.º del CGP: «La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente». Es decir, que no hay prueba idónea que permita inferir cuál fue la documentación enviada a la dirección postal del ejecutado y que la misma fue devuelta por la para Empresa de Servicio Postal autorizado atendiendo alguna causal de devolución, por tanto, la misma se dejará sin efecto.

Ahora bien, al revisar el Juzgado el escrito demanda (folio 6), solicitud de medidas cautelares (folio 11) se observa que la dirección del ejecutado

aportada por la parte ejecutante es la carrera 25 # 24—65 de Palmira Valle y adicionalmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce número de teléfono y dirección de correo electrónico, además mediante memorial radicado por la parte ejecutante el día 12 de diciembre de 2019, declara bajo la gravedad de juramento «desconocer otra dirección del demandado».

Así las cosas, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), deberá adelantarse la notificación al ejecutado a la dirección de correo postal que aparece en el escrito de demanda y demás documentos que reposan en el expediente - carrera 25 # 24—65 de Palmira Valle-, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte ejecutante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Igualmente, si aquella persona natural recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte ejecutante en los términos del inciso anterior.

Ahora bien, se observa a folio 33 del expediente memorial de fecha 4 de marzo de 2020 por medio del cual la apoderada del ejecutante sustituye poder a Luis Alfredo Abadia Arboleda, de quien afirma se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Palmira, para que continúe con los trámites pertinentes, sin embargo, no aporta documentos que acrediten la calidad de este último, por tanto, el Juzgado se abstendrá de reconocer la personería solicitada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Dejar sin efecto el intento de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo efectuado por la apoderada ejecutante, visto a folio 29 a 31.

Segundo. Ordenar a la secretaría **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al ejecutado como lo ordena el numeral 2.º del

artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Tercero. **Requerir** a la parte ejecutante, para que se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación** al ejecutado en los términos indicados en la parte motiva.

Cuarto. **Ordenar** a la secretaria que, eventualmente de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **aviso citatorio** con destino al ejecutado como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. **Requerir** a la parte ejecutante para que se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **aviso citatorio** al ejecutado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Abstenerse** de reconocer personería al estudiante Luis Alfredo Abadía Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.694.632 de Palmira Valle, por las razones descritas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

27/Marzo/2023

La Secretaria.